

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACION



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL Nº 119 -2016-GR-APURIMAC/GR.

Abancay, n 3 MAR. 2016

VISTOS:

El Memorándum N° 064-2016-GR APURÍMAC/GR., de fecha 02 de Marzo del año 2016, la "Invitación para Conciliar" del Exp. Nº 15-2016 del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que señala: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley Nro. 28013, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales. regionales y locales de desarrollo";



Que, en fecha 11/01/2013 el Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista Consorcio Andahuaylas, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURÍMAC/GG, con el objeto de que el Contratista ejecute el Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurimac", bajo el sistema de contratación a precios unitarios, por la modalidad de ejecución contractual llave en mano, por el importe económico de S/.122'456,498.80 nuevos soles, siendo el plazo de ejecución contractual de 600 días calendarios:



Que, es necesario señalar que, a la fecha, el Gobierno Regional de Apurimac y el Contratista Consorcio Andahuaylas, mantienen una controversia surgida con relación a la resolución del Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG;

Que, con fecha 25 de febrero de 2016, el Gobierno Regional de Apurimac ha solicitado al Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, invitar a conciliar al Contratista Consorcio Andahuaylas:



Que, habiéndose formalizado la "Invitación para Conciliar" a ambas partes, en el Exp. № 15-2016 del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, participando en la Audiencia de Conciliación a realizarse en la ciudad de Lima, en la Avenida Canaval y Moreyra Nº 751 - 745, primer piso, distrito de San Isidro, para el día 04 de marzo de 2016, a las 10:00 horas; el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Apurímac, mediante el Memorándum N° 046-2016-GR APURÍMAC/GR, dispuso se emita acto resolutivo mediante el cual se faculte al señor Daniel Américo Hermoza Negreiros, para que en su condición de Director de la Oficina de Coordinación Administrativa Lima del Gobierno Regional de Apurímac, pueda PARTICIPAR Y DISPONER DEL DERECHO MATERIA DE CONCILIACIÓN con el CONTRATISTA CONSORCIO ANDAHUAYLAS, respecto de las acciones y/o controversias surgidas del Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURÍMAC/GG que son materia de la solicitud para conciliar;

Que, la Ley Nº 26872 – Ley de Conciliación Extrajudicial en su artículo 5º modificado por el artículo 1º del Decreto Legislativo Nº 1070, establece que "La conciliación es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación Extrajudicial, a fin de que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto"; y, conforme al artículo 18º el acta con acuerdo conciliatorio constituye un título de ejecución. Los derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles que consten en dicha acta, se ejecutaran a través del proceso de ejecución de resoluciones"

Página 1 de 2



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACION



Que, de acuerdo a las normas antes señaladas, se desprende que es necesario que el Titular de la Institución, otorgue resolución de autorización al señor Daniel Américo Hermoza Negreiros - Director de la Oficina de Coordinación Administrativa Lima del Gobierno Regional de Apurimac, para que pueda participar y disponer del derecho materia de conciliación en el proceso de conciliación extrajudicial que se lleva en el Exp. Nº 15-2016 del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú;

Por las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones conferidas por el inciso a) y d) del Art. 21° de la Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y leyes sus modificatorias, la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones de fecha 22/12/2014 y la Ley Nº 30305;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR FACULTADES, a partir de la fecha, al señor Daniel Américo Hermoza Negreiros, Director de la Oficina de Coordinación Administrativa Lima del Gobierno Regional de Apurímac, para que en representación y defensa de los intereses del Gobierno Regional de Apurímac, pueda PARTICIPAR Y DISPONER DEL DERECHO MATERIA DE CONCILIACIÓN con el CONTRATISTA, CONSORCIO ANDAHUAYLAS, respecto de las acciones y/o controversias derivadas del Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURÍMAC/GG, que se invitan a conciliar en el Exp. Nº 15-2016 del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor Daniel Américo Hermoza Negreiros, Director de la Oficina de Coordinación Administrativa Lima del Gobierno Regional de Apurímac, informará a este Despacho respecto de su participación en las audiencias de conciliación a realizarse, en virtud de la presente autorización, para los fines de ley.

ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurimac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO CUARTO: TRANSCRIBIR, la presente resolución al Señor Daniel Américo Hermoza Negreiros, Director de la Oficina de Coordinación Administrativa Lima del Gobierno Regional de Apurímac, Gerencia General Regional y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE;

MAG. WILBER FERNANDO VENEGAS TORRES
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

WEVT/PR



Página 2 de 2